

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 682-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ AUTORIZAN EL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL “SISTEMA WEB DE ENVIÓ DE SOLICITUDES AL BANCO DE LA NACIÓN PARA APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO POR MANDATO JUDICIAL EN LA CSJ DE LIMA NORTE” EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN MATERIA DE ALIMENTOS Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA Y PENALES.

Artículo Primero: AUTORIZAR el funcionamiento y uso del “SISTEMA WEB DE ENVIÓ DE SOLICITUDES AL BANCO DE LA NACIÓN PARA APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO POR MANDATO JUDICIAL EN LA CSJ DE LIMA NORTE” en los Juzgados de Paz Letrado en materia de alimentos y Juzgados Especializados de Familia y Penales de la CSJ-LIMA NORTE, para la ejecución de los mandatos de pago respectivos.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la CSJ de Lima Norte, a través de la Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Coordinación de Informática adopten las medidas pertinentes para el debido funcionamiento del referido sistema.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Comisión Nacional de Atención al Usuario, Comisión de Celeridad en los Procesos de Familia-PpR Familia, Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Coordinación de Informática, Administradores del Módulo Penal, Administradores de MBJ y sedes, Jueces de especialidad penal y Jueces de Paz Letrado de la CSJ de Lima Norte, para los fines correspondientes.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ESCRITO DE APERSONAMIENTO NO ES OBLIGATORIO EN SEDE POLICIAL.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXP. N.° 03285 2009-PHC/TC, AYACUCHO
Fecha de emisión: 22 de junio de 2010

Fundamento destacado:

12.- Si bien, es obligación del Estado peruano investigar y sancionar el delito de tráfico ilícito de drogas a través de los órganos competentes para ello, también lo es, que dichas facultades deben ser ejercidas, teniendo en cuenta la supremacía jurídica de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho de defensa de los detenidos. Por tanto, el argumento del Teniente PNP para restringir el derecho de defensa de los favorecidos no es indiferente para este Tribunal, ya que las razones de «seguridad» invocadas resultaban absolutamente impertinentes para el caso, pues en lugar de requerir la presentación de un escrito de apersonamiento consentido por los beneficiarios, pudo acudir a otros medios para realizar el control efectivo y que no suponían la restricción del derecho de defensa, tales como el requerimiento del carné del Colegio de Abogados que lo identifique como abogado, el registro respectivo en el Libro de entrevistas de los abogados con los detenidos, la restricción para el ingreso de determinados objetos, etc. Sobre esta base, a fin de deslindar la presunta responsabilidad en la actuación de la autoridad policial, este Tribunal considera pertinente remitir copias certificadas de los principales actuados al Órgano de Control correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones.

REFORMA PROCESAL PENAL

EL SOBRESEIMIENTO Y LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA..

Sala Penal Transitoria
Casación N.° 186-2018 AMAZONAS
Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2020

Sumilla.

Dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria no es posible que el fiscal actúe nuevos actos de investigación, pues corresponde efectuar el requerimiento de sobreseimiento o mixto, o de acusación. Con dicho requerimiento inicia la etapa intermedia, de responsabilidad exclusiva del juez de la investigación preparatoria.

El actor civil en la oposición al requerimiento de sobreseimiento y pedido de investigación suplementaria debe señalar los actos de investigación que se realizarán e indicar su objeto, de modo que el juez solo podrá ordenar aquellos y no otros de oficio, con lo que se garantiza su imparcialidad.

El juez debe evaluar si el fiscal durante el plazo de la investigación preparatoria actuó con la debida diligencia al recabar los actos de investigación necesarios y relevantes en atención a cada caso en concreto, lo que le permitirá establecer el plazo razonable de la investigación suplementaria.

NOTICIAS

1. PODER JUDICIAL IMPLEMENTARÁ NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO EN CORTES DE HUAURA, APURÍMAC Y PASCO.



20 de noviembre (Alerta Informativa).- A fin de brindar una justicia más célere y de calidad, el Poder Judicial dispuso la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) en las Cortes Superiores de Apurímac, Pasco y Huaura, desde el 01 al 10 y 11 de diciembre, de forma respectiva.

La ejecución del nuevo cuerpo normativo en estos distritos judiciales refleja el compromiso asumido por el presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la NLPT, juez supremo, así como el de los integrantes del referido equipo de trabajo.

Cabe destacar que las cortes de Huaura, Apurímac y Pasco, con el apoyo técnico del ETII-NLPT, remitieron sus planes actualizados para la implementación, adaptados en el marco de la emergencia por covid-19 y priorizando las actividades virtuales en el proceso de implementación.

Los planes han sido desarrollados en base a diez componentes: la identificación de órganos jurisdiccionales, modelo de despacho judicial, recursos humanos (dotación, clima laboral, cultura organizacional y comunicación interna) e infraestructura (física y tecnológica).

Así, en el marco de las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) están ejecutándose actividades planificadas sobre cada uno de los planes de implementación y de acuerdo con cada componente mencionado.

Es de resaltarse que la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del CEPJ la adopción de acuerdo y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

20 de noviembre de 2020

2. MESA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA OCMA FUNCIONA CON NORMALIDAD A NIVEL NACIONAL.

20 de noviembre (Alerta Informativa).- La Mesa de Partes Electrónica (MPE) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), desde su implementación a la fecha, viene funcionando con normalidad sin presentar inconvenientes de orden técnico ni otro similar, que limite los trámites administrativos de los usuarios en el órgano contralor.



Según los informes de la Unidad de Documentaria, y la Unidad de Sistemas, no existen problemas técnicos reportados, por lo que, los usuarios que hacen uso frecuente de la Mesa de Partes Electrónica del órgano disciplinario, continúan realizando la presentación virtual de escritos, documentos administrativos, expedientes y otros, con total normalidad, las 24 horas de los siete días de la semana de manera ininterrumpida.

Para garantizar al usuario el correcto funcionamiento de la MPE, la máxima autoridad contralora dispuso que el equipo informático de la Unidad de Sistemas de la OCMA, monitoree constantemente el correcto funcionamiento de la plataforma, a fin de salvaguardar su normal funcionamiento.

En este sentido, no es afecto a la OCMA, la Resolución Administrativa N.° 120-2020-P-CE-PJ de fecha 16 de octubre de 2020, mediante la cual se suspenden los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del 13 al 23 de octubre de 2020.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.